

II. Por 82 años Panamá casi no fue departamento colombiano

Debemos mencionar que durante los 82 años que Panamá estuvo unida a Colombia estuvieron marcados por seis guerras civiles (1815, 1860, 1876-77, 1885, 1890 y 1899-1902), agregando que hay quienes sostienen que el Istmo se intentó separar quince veces. Nosotros, en lo particular, hemos optado por referirnos brevemente a lo que encontramos ampliamente documentado.

En ese sentido, sólo mencionaremos los movimientos de 1830, 1831, 1840, 1850, 1860 y 1868 e, incluso, por sus connotaciones, los sucesos de 1885.

A. Intento de 1830

Simón Bolívar renuncia a dirigir la Nueva Granada en enero de 1830 y el 16 de julio José Domingo Espinar se posesiona como comandante militar del Istmo. El 28 de agosto cae el gobierno en Bogotá, y al saberse, Espinar impone el Estado de Sitio el 11 de septiembre, para posteriormente, el 26 de ese mes, separar el departamento de Panamá de Colombia, dado que libremente se había unido y no era un trofeo de guerra⁽²¹⁰⁾.

Pero dejó abierta la posibilidad de volver a formar parte de la Nueva Granada si el Libertador regresaba a gobernar y si Panamá quedaba bajo su égida:

En la ciudad de Panamá, a 26 de Septiembre de 1830, reunidos en cabildo (abierto) pleno los señores Juez político, miembros del consejo municipal, empleados, padres de familia y demás vecinos que suscriben, a efecto de tratar sobre la materia propuesta por el personero del común en su anterior representación que se leyó y considerando entre otras cosas:

Que la separación del sur de la república ha producido una escisión completa en la Nueva Granada; que el Istmo carece de relaciones mercantiles con los departamentos del centro de la república; que los del sur hostilizan, actualmente el comercio del Istmo reputándolo como extranjero, por razón de haber permanecido adicto a la Nueva Granada, con la cual no tiene compromisos particulares; que el departamento del Istmo lejos de desear la enemistad de los demás pueblos, tiene necesidad de ponerse en armonía y buena inteligencia con todos para dar y recibir auxilios en los males comunes; y, en fin, que el gobierno de Bogotá por circular del 7 de Julio último, número 33, ha provocado a los pueblos para que manifiesten sus deseos y el modo de remediar los males de que adolece Colombia y cada pueblo en particular.

Resuelve:

Art. 1. Panamá se separa desde hoy del resto de la república y especialmente del gobierno de Bogotá.

Art. 2. Panamá desea que Su Excelencia el Libertador Simón Bolívar se encargue del gobierno constitucional de la República, como medida indispensable para volver a la unión las partes de ella que se han separado bajo pretextos diferentes, quedando desde luego este departamento bajo su inmediata protección.

Art. 3°. Panamá será reintegrado a la República, luego que el Libertador se encargue de la administración o desde que la nación se organice unánimemente de cualquier otro medio legal.

²¹⁰TACK, Juan A.: "Cronología de la época de unión a Colombia", en Revista Tareas N° 11-12, páginas 25-26, Panamá, 1963.

Art. 4°. Panamá desea que el Libertador venga a su seno para que colocado en un punto en que pueda atender a las partes dislocadas de la República, procure que la nación sea reintegrada.

Art. 5. Obtendrán la refrendación del gobierno departamental las resoluciones pendientes del ejecutivo y judicial de Bogotá, sobre intereses particulares.

Art. 6. Continuará el actual régimen constitucional en lo que no se oponga al presente pronunciamiento.

Art. 7. La administración departamental confía al señor General José Domingo Espinar, bajo la denominación de Jefe Civil y Militar con facultades bastantes para arreglar los diversos ramos con las reformas que sean necesarias hacer en ellos.

Art. 8° El jefe civil y militar deberá oír el consejo de cuatro vecinos de luces, respetabilidad y patriotismo, para las graves ocurrencias legislativas.

Art. 9° El jefe civil y militar nombrará para su consejo los individuos que fueren de su confianza.

Art. 10°. Queda garantizada la deuda pública y el gobierno del departamento especialmente encargado de llevar los compromisos a que está obligado.

Art. 11o. Este pronunciamiento se comunicará por extraordinario a la provincia de Veraguas, con cuyos votos desea identificarse como partes integrantes del Departamento.

Art. 12° El jefe político municipal cuidará de transmitir estos votos a Su Excelencia el Libertador Simón Bolívar, al gobierno de Bogotá y al señor General José Domingo Espinar para los efectos convenientes.

Con lo cual concluyó este acto, que firmaron los señores concurrentes por ante mí el secretario, escribano público de que doy fé.

El jefe político municipal, Bachiller José María Beliz; el gobernador del Obispado Dr. Juan José Cabarcas, el alcalde 1o municipal, Bernardo Arce Mata, el alcalde 2o municipal Manuel Arce (siguen firmas).⁽²¹¹⁾

²¹¹ GACETA DE PANAMÁ, Suplemento, domingo 26 de septiembre de 1830. Extraído de ARROCHA GRAELL, Catalina: Historia de la Independencia de Panamá, páginas 43-46.

Ante las noticias de que el gobierno adelantaba gestiones según lo sugerido por Panamá, y luego ya por invitación expresa de Bolívar, el 11 de diciembre (²¹²) de ese año se verificó la reunificación del departamento al resto de la República indicando la necesidad de un sistema autónomo o federal:

1° Que convocaba una Convención granadina para constituir los departamentos centrales, el Istmo en tiempo debe poner de manifiesto al mundo entero los graves daños que sufriría si fuese enrolado en la Nueva Granada con la cual no mantiene relaciones comerciales, ni es posible que existan.

2° Que si Venezuela, el Ecuador y el Centro, consultando su dicha y prosperidad se han erigido los dos primeros en Estados Soberanos e independientes, y el último se traza esta misma línea de conducta para proveer a sus urgencias locales, el Istmo, que ocupa un punto importante en la América del Sur, debe a imitación de los otros departamentos de la República, procurar también los inmensos bienes a que está llamado por la naturaleza y por la sociedad.

Acordaron:

Artículo 1° Panamá se declara territorio de la Confederación Colombiana, y tendrá una admiración propia, por medio de la cual se eleva al rango político al que está llamado naturalmente.

(...)

Artículo 6° Panamá enviará diputados a Venezuela, Ecuador y Nueva Granada, para que instruidos sus Gobiernos de nuestra transformación política se logren los objetos consignados en esta acta (SIC) (²¹³)

Las expectativas fueron totalmente nulas en todo sentido pues en el acta de reunificación Panamá establecía su autogobierno y autogestión, cosas que fueron dejadas de lado por ser de poco interés para Santafé de Bogotá.

B. Intento de 1831

José Domingo Espinar parte de Panamá hacia Veraguas a reducir a José de Fábrega (enviado allí en el suceso anterior) y deja encargado a Juan Eligio Alzurú en febrero de 1831. En el ínterin, Alzurú ordena la captura de Espinar cuando volvía de su campaña en Veraguas hacia el 21 de marzo,

haciéndole abordar un buque con destino a Guayaquil.

Esta fue la época en que se instituyó una dictadura contraria a la unificación con la Nueva Granada, convocando una junta de notables para determinar la separación o mantener la unión con la metrópoli. Curiosamente, los notables optaron por la segunda opción pero el pueblo lo hizo por la primera. Aprovechando esta coyuntura, Alzurú declara la separación el 9 de julio, nombrando como gobernador civil a Fábrega y reservándose para sí el título de gobernador militar.

En efecto, el acta de esa fecha, aprobada por un Cabildo Abierto, que declaró en forma asaz contradictoria, la separación de Colombia contiene las siguientes manifestaciones:

a) que el Istmo sufriría graves daños de ser enrolado a la Nueva Granada, unión que se proyectaba para entonces, por cuanto 'no mantiene relaciones comerciales con ella ni es posible que existan'.

b) que con el mismo derecho de Venezuela, Ecuador y Centro América habían optado por erigirse en 'Estados soberanos e independientes', el Istmo debía imitarlos;

c) que dada las rivalidades y celos de las secciones Sur, Centro y Norte de Colombia, las consecuencias desastrosas se evitarían formándose del Istmo un territorio que perteneciendo a todas, ninguna disponga de él exclusivamente....:

²¹² TACK, Juan A.: Opus Citatum, página 26.

²¹³ ARCE, Enrique J.: "Don José de Obaldía", en Boletín de enero de 1933, Academia Panameña de la Historia, Año 1, N° 1. También hay una reproducción en la obra "Vida del general Tomás Herrera" en su apéndice, hecha por Ricardo J. Alfaro.

d) que la manera efectiva de afianzar la unión 'entre los tres Estados es decir, Ecuador, Colombia y Venezuela' era destinar al Istmo, como punto equidistante de ellos, sede del Congreso de Plenipotenciarios para discutir los términos de la unión;

e) que era anhelo expresado por los istmeños entrar en relación con todas las naciones de la tierra contribuyendo a la realización de la vía interoceánica a su territorio;
y finalmente que 'haciendo uso de la soberanía que han reasumido y de que no han dispuesto después de la rotura del antiguo pacto colombiano: acordaron reclamar a Panamá, 'un territorio de la Confederación Colombiana', con admiración propia, 'por medio de la cual se eleva al rango política al que está llamada naturalmente'.

En el fondo lo que ese documento denota no es más que la imposibilidad confesa de los istmeños de organizarse para la vida independiente. Y tan así es, que la declaración fue parcialmente aceptada y que el gobierno colombiano no tuvo mayores problemas en reprimir el movimiento de Alzurú... (SIC) ⁽²¹⁴⁾

El 25 de agosto entra a Ciudad de Panamá el coronel Tomás Herrera, quien había sido nombrado comandante general del Istmo, iniciando campaña contra Alzurú a quien derrota y fusila el 29 de agosto ⁽²¹⁵⁾, verificándose la reunificación sin ningún contratiempo.

Como lo dice muy sucintamente Ricardo J. Alfaro:

Estalla un segundo movimiento separatista, el cual fenece por haber entronizado una dictadura el jefe militar que lo apoyó ⁽²¹⁶⁾.

C. Conato de 1832

Pese a la restauración forzada del orden, los cambios constitucionales que se anunciaron a fines de 1831 no calaron en el Istmo y en marzo de 1832 se presenta un intento de anexarnos a la República del Ecuador ⁽²¹⁷⁾.

Por supuesto, no podría haber una anexión al Ecuador sin una separación de la República de la Nueva Granada. No obstante, sólo fue un conato que no llegó a mayores consecuencias, pero que

debe mencionarse en la larga cadena de antecedentes del 3 de noviembre de 1903. Al igual que unas certeras y audaces declaraciones del Dr. Francisco Soto, quien era Ministro de Hacienda de Colombia en 1834:

Además, cada cosa que ocurría en el Istmo era mal vista en Colombia. Tal el caso del periódico El Paquete, el cual en su N° 12, correspondiente al 9 de octubre de 1834, nos refiere lo que produjo el hecho de haber recordado los acontecimientos de 1831:

Una conducta franca y paternal para con los habitantes del Istmo es la única que puede hacer eternamente duradera la unión de aquellos habitantes con la Nueva Granada. Desengañémonos, señores; los hombres así como los pueblos no pueden resistir al imperio de la naturaleza; y supongamos que por la naturaleza el istmo de Panamá está llamado a ser independiente, puesta independencia habrá de lograrse ya antes, ya después, mas tarde o más temprano, de aquí a un siglo o de aquí a diez años, pero es seguro que si la Nueva Granada, a la que pertenecen los istmeños con gusto suyo, no adoptare aquellas medidas de confianza y fraternidad, es claro, repito, que el gobierno de Nueva Granada anticipará lo que ha de acontecer en el transcurso de los diez años ⁽²¹⁸⁾.

²¹⁴ VÁSQUEZ, Juan M.: Opus Citatum, página 15.

²¹⁵ TACK, Juan A.: Opus Citatum, páginas 26-27.

²¹⁶ ALFARO, Ricardo J.: "Cronología de sucesos fundamentales de la vida internacional de Panamá y sus relaciones con Estados Unidos".

²¹⁷ TACK, Juan A.: Opus Citatum, página 27.

²¹⁸ ARROCHA GRAELL, Catalino: "El concejo de la capital y el 3 de noviembre de 1903", en La Estrella de Panamá, página 14, 3 de noviembre de 1976.



EL PAQUETE N. 12.

Panamá Octubre 9 de 1831.

Por el paquete de ayer *le* ha recibido aquí el Vija número 16 en el cual se lee un artículo dando por sentado que según el paquete va á estallar una revolución, i se escita al juzgado de hacienda á que proceda conforme á la lei, á fin de cortar en tiempo tan imponderable mal. Be escorta igualmente al personero municipal á que acuse al paquete con el santo objeto de descubrir su autor, prestando que este es el medio primordial, de averiguar quienes son los conspiradores. Esto si que es prender el fuego. i herir siempre con las mismas armas, porque cada uno tiene sus inclinaciones favoritas, i esta es la del Vija, *usque in seculum seculi*.

El paquete no ha dicho que va á estallar, ni que está formada ya una revolución; lo que ha hecho es recordar los sucesos memorables del año 31, i comparar la conducta actual de sus autores con la que observaron entonces para regalar con tantos bienes al PAÍS. Con el mismo pretexto del bien del país, se dió el decreto de redención de censos: por el bien del país se proclamó la separación del gobierno de Bogotá: por el bien del país se le colocó á Alzuru de jefe supremo del Istmo; i por el bien del país hizo este tantos primores.

Para conseguir tan inapreciables bienes se hicieron reuniones preparatorias; se sentó por fundamento las singüms relaciones del Istmo con Bogotá; el ningún fruto que habia logrado de ser repdo por aquel gobierno; que la situación jeográfica del país lo llamaba á ser un emporio, i no lo podía conseguir porque no era protegido del gobierno. I al presente ¿se ha dejado de repetir, si no el todo, al menos mucha parte de esto!! ¿Cual es el acto ó disposición del gobierno jeneral ó del provincial que no se increpe! ¿No se le tributan por calles i plazas, en voces altas i muy altas, los mas odiosos epitetos? ¿No se le atribuye aún la miseria en que ha caído el país, cuando esta no tiene otro orijen que las dilapidaciones i los trastornos del año 31! ¿No se ven en el mismo Vija tantos trozos de injusta oposicion á las disposiciones del gobierno i á las leyes, increpando á la lejislatura de no haber hecho por el Istmo *todo lo que debiera*? Pero no todo debe decirse de una vez.

¿I qué se podrá esperar de semejante conducta, conociendose por todos cual es la causa! Es un principio eterno de derecho, que, el que una vez obró mal, se ha de presumir que siempre obrará mal. Esto basta para justificar cualquier recelo que haya manifestado el paquete.

No es creible que el señor personero municipal cometa el grave disparate de acusar al paquete, cuando la acusacion debe ser directa contra las personas inculcadas; á menos que quiera seguir las reglas que se observan en las revoluciones—*premiar al malvado i perseguir al virtuoso*, como se ha experimentado en Panamá i en todas partes. Ni se puede suponer que haya juez tan estolido, que por petición tan esotica, proceda contra el que le indica quien podrá cometer un crimen, i deja de observar atenta i cuidadosamente la conducta del indicado.

No obstante esto, puede el señor personero cometer tal absurdo, pero no servir de otra cosa que para hacer conocer con toda exactitud á sus prim cipios.

IMPRESO EN PANAMA
POR JOSE ANJEL SANTOS.
1831.

Por el Paquete de ayer se ha recibido aquí El Vija número 16 en el cual se lee un artículo dando por seniado que según el Paquete va á estallar una revolución, y se escita al juzgado de hacienda a que proceda conforme á la lei, á fin de cortar en tiempo tan imponderable mal. Se exhorta igualmente al personero municipal á que acuse al Paquete con el santo objeto de descubrir su autor, protestando que este es el medio primordial, de averiguar quienes son los conspiradores. Esto si que es prender fuego.... ¡Herir siempre con las mismas armas, porque cada uno tiene sus inclinaciones favoritas, i esta es la del Vija, usque in seculum seculi.....

El Paquete no ha dicho que va a estallar, ni que está formada ya una revolución; lo que ha hecho es recordar los sucesos memorables del año 31, i comparar la conducta actual de sus autores con la que observaron entonces, para regalar con tantos bienes al PAIS. Con el mismo pretexto del bien del pais, se dó el decreto de redencion de censos; por el bien del pais se le colocó á Alzurú de jefe supremo del Istmo; i por el bien del pais hizo este tantos primores.

Para conseguir tan inapreciables bienes se hicieron reuniones preparatorias; se sentó por fundamento las ningunas relaciones del Istmo con Bogotá; el ningún fruto que se había logrado de ser rejido por aquel gobierno; que la situación geográfica del pais lo llamaba a ser un emporio, i no lo podía conseguir porque no era protegido del gobierno. I al presente ¿se ha dejado de repetir, si no el todo, al menos mucha parte de esto? ¿Cuál es el acto ó disposición del gobierno general ó del provincial que no se increpe? ¿No se le tributan por calles i plazas, en voces altas y mui altas, los mas odiosos epítetos? ¿No se le atribuye áun la miseria en que ha caido el pais, cuando esta no tiene otro orijen que las dilapidaciones i los trastornos del año 31? O se ven en el mismo Vija tantos trozos de injusta oposición á las disposiciones del gobierno y á las leyes, increpando á la legislatura de no haber hecho por el Istmo todo lo que debiera? Pero no todo debe decirse de una vez. ⁽²¹⁸⁾

Como puede observarse, el clima de tensión debido a la mala política hacía ver fantasmas de revoluciones donde sólo se rememoraban hechos ocurridos y cumplidos.

D. El bloqueo naval inglés

Llamado también Incidente Russel de 1836 a 1837, haremos un resumen de algo que, como dicen los jóvenes que visitan nuestras discotecas, parece un cuento de terror:

El vicecónsul británico en la ciudad de Panamá en 1836 era persona quisquillosa y dada a los problemas, uno de los cuales fue con Justo Paredes, quedando pendiente de solución hasta el 20 de enero de 1836 cuando se trenzaron en un forcejeo en el cual Russell hirió a Paredes y éste golpeó al inglés. Se presentan acaloradamente el hermano de Paredes y el coronel Tomás Herrera, quien le quita el arma cortante e impide que el pueblo lo agrediera. También apareció el juez segundo del Cantón, Juan Antonio Díez, amigo de Paredes, sumamente enojado, asestándole un golpe fortísimo al inglés que le desgarró la oreja y originó una gran hemorragia.

Por si fuera poco, el juez condenó a Russell a seis años de prisión y penas adicionales, por lo que el inglés protestó el fallo haciendo que se investigara al juez, el cual fue inhabilitado de sus funciones por cuatro años, fallo confirmado por el Tribunal de Cartagena. En Panamá se anuló todo el proceso y se absolvió a Russell incondicionalmente. Entretanto, Inglaterra preparó buques de guerra para apostarse en los puertos de Cartagena, Portobelo y Ciudad de Panamá, consiguiendo que el general Herrán también alistara sus milicias contra una posible ofensiva inglesa en el Istmo.

El nuevo cónsul británico en Panamá pidió la libertad inmediata de Russell, pero el sistema judicial no contemplaba una petición perentoria lo que irritó al funcionario que se quejó ante su embajador en Bogotá. Los barcos de guerra fueron llegando a los puertos y procedieron a bloquearlos. Una conferencia a bordo del buque insignia de la

²¹⁸ EL PAQUETE, Editorial del 9 de octubre de 1834. Panamá, Impreso por José Ángel Santos.

expedición dio solución a los asuntos tratados, dado que Russell ya había sido libertado, cesando el bloqueo el 2 de febrero de 1837.⁽²¹⁹⁾

Hemos querido incluir este hecho que casi parece tema para una novela, más por respeto cronológico que por congruencia con el listado de intentos separatistas. Además, de esta manera podemos observar que no siempre los panameños actuamos bien ni fuimos impolutos mártires.

E. Intento de 1840

Pasó algún tiempo, no mucho, siguiendo las

cosas su rumbo hasta que nuevamente las ambiciones políticas y de poder que tenían los neogranadinos se dejaron ver a través de una nueva crisis.

El Cabildo Abierto de Panamá se reunió ante las noticias que la inestabilidad gubernativa neogranadina había ocasionado que la unión sellada con la Constitución Política de 1832 se hubiese roto y que varias provincias se declaraban Estados independientes. El 18 de noviembre de 1840 Panamá declaró igualmente concluidas sus obligaciones respecto de esa Constitución, recuperando su soberanía y alejándose del Gobierno Central:



El Cabildo de Panamá entre 1821 y 1880

En la ciudad de Panamá a los diez i ocho días del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta reunidos en la casa de gobierno, los vecinos, empleados públicos y padres de familia de esta capital, á invitación del señor gobernador de la provincia con el objeto de deliberar sobre la suerte de ella, en las críticas circunstancias en que se encuentra la república, cuya disociación es un hecho, tanto más positivo cuanto que varias provincias se han pronunciado contra el gobierno de la capital, declarándose independientes de la administración general de la república, i el sur de la Nueva Granada se haya agitado por las turbulencias que a mucho tiempo, tienen lugar allí, acordaron hacer el pronunciamiento, consignado en los siguientes artículos.

1º La provincia de Panamá declara solemnemente, que las obligaciones que contrajo por la constitución granadina de 1832, han terminado con la disociación de la república. (...)⁽²²⁰⁾.

Se crea el Estado del Istmo y se niega toda posible reincorporación, excepto en el caso que se adopte el sistema federal de gobiernos soberanos en cada territorio por una posible unión geopolítica.

Al respecto, transcribimos textualmente:

²¹⁹ AGUILERA, Miguel: "Coacción extranjera y la dignidad patria", Revista Lotería 63 de 1961.

²²⁰ Diario La Prensa, Tomo 1, #1, 5 de diciembre de 1840. En Documentos Fundamentales...

2° La provincia se erige en Estado Soberano, el cual comprenderá la de Veraguas, siempre que sus habitantes se adhieran a él para formar un solo cuerpo social del territorio del Istmo.

3° Cualesquiera que sean los arreglos ulteriores, en que convengan las diversas provincias de la Nueva Granada para su reorganización política, el Estado de Panamá no se obligará con otros principios que con los puramente federales, y para cuyo fin enviará sus apoderados a la convención o dieta que se celebre. (SIC)⁽²²¹⁾.

En esta ocasión, incluso la República de Costa Rica (antigua provincia de la Confederación Centroamericana) reconoció como Estado a Panamá, aunque con ciertas condiciones de conveniencia de llegarse a construir algún medio de comunicación para atravesar el Istmo en beneficio del comercio mundial. No obstante, es bueno analizar el texto del documento en cuestión a la luz jurídica, que en asuntos de esta naturaleza es la que prima sobre la exégesis o la hermenéutica histórica:

Este acto independentista tuvo trascendencia en el Derecho Internacional en cuanto se obtuvo el reconocimiento como Estado Independiente por parte de Costa Rica. Sin embargo, en esta ocasión como en las anteriores se incurre en la contradicción, que no es más que la reiteración del concepto de la incapacidad de los istmeños para organizarse adecuadamente, de hacer reservas para la reincorporación al Estado de la Nueva Granada, que así se llamaba Colombia para la época. (SIC). ⁽²²²⁾.



Pedro Alcántara Herrán

Explicito por sí mismo al tenor que sobre los hechos verificados el 18 de noviembre de 1840 hiciera el general Tomás Herrera, Presidente del Estado de Panamá, al general Pedro Alcántara Herrán, Presidente de la República de la Nueva Granada:

Colocados en tal predicamento, ¿cuál debía ser nuestra conducta, cuál el partido que nos quedaba? Reasumir nuestra soberanía, deliberar sobre nuestra propia suerte, y constituirnos. Tres principales consideraciones así lo aconsejaban altamente:

1ª. Para nosotros había dejado de existir el Gobierno central;

2ª. Era conveniente, justo y político aprovechar la circunstancia ocurrente para verificar sin sangre, ni otros sacrificios dolorosos, un cambio al cual únicamente debemos nuestra prosperidad.

3ª. Los motivos de la lucha sostenida por nuestros hermanos de las demás provincias, nos eran comunes.

Efectivamente recobramos nuestra soberanía, deliberamos y nos constituimos; todo con tal regularidad, que es dudoso que jamás pueblo alguno haya procedido de la misma manera en operaciones de tanta monta.

(...)

...puedo sostener que dentro de los límites que circunscriben el nascente Estado del Istmo, no hay una sola persona que no pertenezca decididamente a la causa proclamada y que no esté dispuesta a hacerle en sus aras toda especie de sacrificios, sin exceptuar el de su propia vida. Los partidos desaparecieron como por encanto: los que combatían en la arena política se abrazaron con sinceridad, y una sola es la causa de todos, uno el pendón, una la señal: Independencia absoluta del Istmo, o unión al resto de la Nueva Granada, bajo un Gobierno de forma federal
(...)⁽²²³⁾

²²¹ Opus Citatum. Hay que recordar que en aquella época, hablar de Veraguas equivalía a mencionar hoy a Chiriquí, Veraguas y Bocas del Toro.; la otrora Azuero que hoy vendría a ser Herrera y Los Santos con una parte de Coclé; así como Panamá incluía el resto de Coclé, Panamá y las actuales Colón y Darién.

²²² VÁSQUEZ, Juan M.: Opus Citatum, página 16. INSTITUTO NACIONAL: "Documentos históricos sobre la independencia del Istmo de Panamá",

²²³ Panamá, 1930. Citado en Documentos de la Sociedad de Amigos de Panamá, Volumen 1, N° 11, Panamá, jun-jul de 1994, anexo I.

Mariano Arosemena, quien era entonces el secretario de Relaciones del Estado del Istmo, manifestó que El mundo comercial está interesado en que el Istmo sea independiente y permanezca neutral como un punto inaccesible a la guerra y como un lugar de paz para todos los habitantes del globo que quieran atravesarlo, o hacer transitar sus propiedades de uno a otro mar. (²²⁴)

Pasó un año de soberanía y se volvió a hablar del federalismo en Santafé de Bogotá, por lo que muchas provincias se allanaron pensando que juntas podrían llegar a tal fin antes que separadas. Panamá dejó abierta la posibilidad mediante la ley de 20 de marzo de 1841, la cual fue posteriormente aprovechada para la reunificación. De ella transcribimos:

1º. Que la mayoría de las provincias de la Nueva Granada se ha pronunciado expresamente en contra del gobierno central, separándose de él y proclamando la federación, rompiendo así completamente al pacto social de mil ochocientos treinta y dos.

2º. (...) De conformidad con el artículo 15 del acta popular de 18 de noviembre último,

DECRETA:

(...)

Artículo 2º. Si la organización que se diere la Nueva Granada fuese federal, y conveniente a los intereses de los pueblos del Istmo, este formará un Estado de la federación. Parágrafo único. En ningún caso se incorporará el Istmo a la República de la Nueva Granada bajo el sistema central (SIC). (²²⁵).

Y nuevamente todos quedaron desencantados pues todas las provincias y Estados entraron a formar parte de un nuevo ente político que prometía federalismo, resultando un gobierno central dictatorial.

Para el año de la reunificación Tomás Herrera manifestó algo más bien futurista:

El istmo debe un día venturoso recibir tributo de todas las naciones de las cinco partes de la tierra y todas las naciones tienen derecho a que se les facilite por esta vía el cambio de sus diversos productos.

Pero es seguro que tal acontecimiento no tendrá lugar nunca, mientras el Istmo siga haciendo parte de Nueva Granada, y haya de recibir de ella sus leyes. (²²⁶)

En el interín de ese año independiente rigieron por consentimiento nacional tanto la moneda, como la Constitución y las leyes básicas de la Nueva Granada. No obstante, todo en una autogestión administrativa, económica y gubernativa.

No obstante, en lo que nos interesa, debemos hacer saber a los panameños que lean estas líneas otros asuntos que tampoco se nos enseñan en la escuela y que suman méritos a la importancia que ya tenía Panamá, sin un canal construido y sin ni siquiera intentarse iniciar las obras del ferrocarril transcontinental.

F. Intento británico de anexionismo indirecto

Los años que giran en torno a la mitad del Siglo XIX fueron turbulentos no sólo para el Istmo de Panamá sino para el resto del continente.

Las compañías privadas británicas que se establecían sin permiso en la costa de Nicaragua, fronteriza con Costa Rica, observan que los indígenas Miskitos, a los que llamaban también Mosquitos, consideraban que Nicaragua no los gobernaba, además que la desembocadura del Río San Juan del Norte era la entrada por el Atlántico de

²²⁴ ARROCHA GRAELL, Catalino: Opus citatum.

²²⁵ ALFARO, Ricardo J.: Vida del General Tomás Herrera, páginas 125-26. En Arce, Enrique, Op. Cit.

²²⁶ ARROCHA GRAELL, Catalino: Op. Cit. Página 185.

un posible canal interoceánico por América Central y cuya salida al Pacífico sería por los lagos de Nicaragua. También notan que el gobierno casi no tiene presencia en el área y que era débil en cuanto a ejército y recursos, se dedican a interesar a los Mískitos o Mosquitos para declarar un reino con soberanía respaldada por la corona británica, involucrando a interpuestas personas de las empresas y al gobernador de Jamaica.

La situación en 1849 era tal que cuando arribó Ephraim G. Squier, encargado de Negocios de Estados Unidos en Guatemala, a la población de Bluefields a la que los británicos habían declarado capital de Mosquitia con nuevo nombre de Greytown, no pudo menos que escribirle a John Clayton, Secretario de Estado, las siguientes líneas aparatosamente reveladoras:



Mapa de la costa del Reino de la Mosquitia



El Rey Mosquito y su Corte



Otro mapa de la costa del Reino de la Mosquitia

Se espera que un barco de guerra británico arribará a Blufields y a este puerto, dentro del siguiente mes, ostensiblemente para llevar al Cónsul General a Jamaica. Este barco traerá al “Rey Mosquito”.

Se me ha informado que pretende llevar a los dos dignatarios a Salt Creek, cincuenta millas más debajo de este puerto, ocupado ahora por Costa Rica, y de allí a Bocas del Toro, en la provincia de Veraguas, Nueva Granada, en cuyos lugares “Su Majestad Mosquito” tomará formalmente posesión de conformidad con las pretensiones que el gobierno inglés le ha trazado... Esto estará en total armonía con la política que Inglaterra ha mantenido a lo largo de la costa, y que continuará mientras pueda hacerse con impunidad⁽²²⁷⁾.

Tal era la situación de la época, y tan débiles y frustradas las energías de los gobiernos republicanos de Honduras, Nicaragua y El Salvador que, por boca del ministro nicaragüense Castellón, llegó a sugerirse que fueran admitidos como simples Estados de Estados Unidos⁽²²⁸⁾. Traemos esto a colación porque, si bien no es algo muy digno de

sentirse orgullosos, se investiga en la historia de estos países (sin sonrojarse) el hecho de haberse sentido impotentes ante una situación extrema, sobre la cual sólo correspondía una solución igual o mejor. Así hizo Panamá cuando se independizó de España en 1821 y se unió a la Nueva Granada.

Hagamos escudo de nuestra debilidad y llamemos al diplomático más distinguido que tengamos, si existe, y solicitemos de los Estados Unidos que tomen la soberanía sobre el canal de Panamá, en vez de nosotros, con sitios en ambos océanos, Atlántico y Pacífico, para establecer carboneras, arsenales, astilleros y fortalezas que defiendan el canal, dándoles estas concesiones por noventa y nueve años.

(...)

que sean nuestros aliados y que nos den, por cederles este derecho, una suma por ejemplo de cien millones de dólares que nosotros invitaríamos así: veinte millones para el pago de nuestra deuda exterior; treinta millones para recoger el papel moneda en el país; cincuenta millones para que los Estados Unidos o Francia nos entreguen construido un ferrocarril que arranque en Puerto Colombia y remate en Bogotá, comprometiéndose a entregarlo construido en el curso de cinco a seis años.

Esto fue en abril de 1850 pero allí no quedó todo.

Ya en la sesión secreta de la Cámara de Representantes, del 19 de abril de 1850, el Dr. Romualdo Liévano, representante por la Provincia de Bogotá, presentó a la consideración de la Cámara un proyecto de ley por la cual se autoriza a la Nación para ofrecer en venta el Istmo de Panamá a los Estados Unidos de América, para la cancelación de la deuda exterior, más diez millones de dólares para invertirlos en la construcción de ferrocarriles, pero fue rechazada la moción.

²²⁷ Carta del 10 de junio de 1840 de Ephraim G. Squiere al Secretario de Estado de Estados Unidos, John Clayton. H. Ex. Doc. N° 75, 31st Cong. 1st Sess., p. 136. Citado por Duval hijo, Miles P.:opus Citatum, página 63.

²²⁸ Duval, hijo, Miles P. Opus citatum, página 65

El periodista cartagenero Manuel María Madieto quien publicó un extenso artículo titulado “Porvenir del Istmo de Panamá”, en el número 728 de “El Día” correspondiente al 6 de julio de 1850, nos da otro parecer:

(...)

Cuál es, pues, el camino que nos queda? Sin vacilar lo digo: vender el Istmo. Si esta opinión es un delito, quedo confeso, y sólo desearía se me demostrase que el porvenir que sobre esto se nos espera es otro que el que acabo de bosquejar. Sí, señores, la Francia, la Rusia y los Estados Unidos podrían entrar en negocios; pero nosotros podríamos preferir contratar con una potencia liberal: la Francia o los Estados Unidos.

Y no sólo es útil, es preciso vender el Istmo, sino que necesario venderlo sin demora; pero venderlo con algunas ventajas para nuestros compatriotas de allí, para la Nueva Granada y poder venderlo antes que nos lo quiten.

Ya oigo la vocería de algunos hombres gritar contra mi opinión; estos no pueden ser otros que los mismos istmeños obsecados por el deseo de no perder la posición de notabilidad de provincia en aquel territorio.

No sólo el amor propio, la nacionalidad herida, mortificará a estos granadinos, sino esa pérdida de una preponderancia que está condenada a muerte por la forzosa consecuencia de los fenómenos sociales que en el istmo hoy se verifican; y lo peor es que ni la Nueva Granada ni nadie puede revocar este inexorable decreto de la Providencia.

Los istmeños que se levantan contra la venta de aquel territorio, deben abandonar las reclamaciones y reflexionar con calma. El hecho de la pérdida del Istmo está irrevocablemente resuelto para nuestra patria.

Triste es esta verdad; pero más triste fuera no sacar de su conocimiento y con tiempo las ventajas posibles. (²²⁹)

G. Intento frustrado de 1850

Otro hecho no muy conocido y preferiblemente no mencionado, pero es menester decir algo si vamos a hacer referencia a nuestro determinismo autónomo.

No entraremos en detalles y baste mencionarse que, frente al centralismo, en Panamá se fraguó una nueva separación para readquirir su soberanía y siendo detectada en Bogotá decidieron abortar la intentona mediante intervención directa, más allá de lo enérgicamente necesario (²³⁰), según queda plasmado en los periódicos The Echo, y The Panama Star del 20 de septiembre de 1850.

La psicología de estas aparentemente oscuras líneas nos deja ver otro trasfondo:

- Colombia siempre supo los débiles que eran los lazos que unían a Panamá con la República.
- La Nueva Granada sabía que era realmente milagroso que Panamá desde tiempo atrás no se hubiera separado espontáneamente o con el concurso de otra potencia continental o extracontinental.
- El gobierno central era consciente de las riquezas que generaba Panamá a las arcas del fisco y la nula reciprocidad hacia sus ciudadanos.



²²⁹ ARROCHA GRAELL, Catalino: Op. Cit.

²³⁰ The Echo. También The Panamá Star. Edición de 20 de septiembre de 1850 y posteriores. Dato que consta en el ensayo “La separación de Panamá de Colombia, su cara interna”, que escribiera María J. De Meléndez, EUPAN, 1975.

• Los gobernantes neogranadinos entendían que con frases de cajón tales como que “el territorio del Istmo es el máspreciado de los colombianos, es una joya”, no podrían mantener la lealtad y el amor patrio en los panameños.

Por ello la Nueva Granada siempre supo que debía mantener fuerzas gubernamentales en el Istmo (y con el tiempo en todo su territorio) pues era la única manera de percatarse de los movimientos separatistas, tan a tiempo como pudiera ser posible, para sofocarlos callada pero fuerte y drásticamente.

Así las cosas, nos enfrentamos al clásico caso de los padres castrantes frente a los cuales los hijos sólo ven una salida posible: la evasión de las autoritas potestas a través de varias alternativas: sexo-droga-rock'n roll, prostitución, homosexualismo ⁽²³¹⁾ o la huida del hogar familiar para empezar su propia vida, aun a riesgo del fracaso más rotundo, pero preferible a permanecer como un eunuco ⁽²³²⁾ por atemorizado consentimiento.

H. La Venta del Istmo ⁽²³³⁾

Para la época, 1850, entendemos qué pudo haber incitado a los panameños a intentar separarse. En Colombia, ante los problemas internos de su economía, no se dudó en la posibilidad de vender el Istmo como una solución:

I. Intentos de separación de 1860-61, 1868 y el suceso de 1885

Lejos de haber adquirido estabilidad, la situación política interna de Colombia era un barril de pólvora puesto al sol del mediodía cerca del cual unos niños encienden una fogata. El barril representa la frustración de la población al ser engañada en cada comicio electoral donde los ganadores no cumplen su palabra; los niños son los partidos políticos y los hombres que los dirigen ciegamente; el fuego es la iniciativa de algunos pocos de hacer algo al respecto sobre la situación planteada, como eran las acusaciones del partido perdedor contra el triunfador, y la fogata la secuela de daños y perjuicios ocasionados por los revanchismos y las venganzas políticas.

Es por ello que una serie de intentos separatistas o revueltas internas que pudieran haber terminado en separaciones se suceden casi hasta 1903:

1. Intento de 1860-61

Hablamos de la violencia o guerra partidista acaecida en la Confederación Granadina en 1860 debido a las leyes expedidas en Bogotá en 1859, ampliamente cercenadoras de las libertades federales, de la cual salió triunfador Tomás



La ciudad de Panamá desde lo que hoy es la avenida Balboa, en 1850

²³¹ Padre castrante es el que niega y corta toda posible iniciativa intelectual a sus hijos, a menos que sea la propia voluntad del padre la que se vaya a realizar. Autoritas potestas, en latín, significa “Autoridad paterna” en castellano. N. del A.

²³² Eunuco es un hombre emasculado, o sea, a quien se le cortaron los testículos y el pene para que no tuviera relaciones sexuales (al castrado sólo los testículos). Aquí eunuco se emplea para referirse a una persona o Estado imposibilitado de hacer su voluntad. Las conductas desviadas de una persona a veces son respuestas a la actitud de los padres castrantes. N. del A.

²³³ Pensamos que honrar honra. Citamos del texto Historia de la Independencia de Panamá a Catalino Arrocha Graell, quien obtuvo interesante documentación que esclarece mucho este período.



Tomas Cipriano de Mosquera

Cipriano de Mosquera. El Istmo pudo mantenerse neutral hasta cierto límite dentro de su autogestión.

Esta lucha revolucionaria fue vista por los políticos de todos los departamentos como sinónimo de destrucción para la Confederación Granadina, concepto compartido por el Presidente del Estado Soberano de Panamá, José de Obaldía, y por ello declaró en circular del 4 de junio de 1860:

“Que al istmo, para asegurar su bienestar, no le quedaba más camino que el que adoptaría de emanciparse para siempre de la desorganizada Confederación Granadina” ⁽²³⁴⁾.

Además, agregó que todo esto podría ocurrir bajo un protectorado conformado por Francia, Estados Unidos e Inglaterra ⁽²³⁵⁾.

Por considerarlo de interés, transcribimos el siguiente texto:

Hacia mediados del siglo XIX había un ambiente general de guerra. Se peleaba por las consecuencias de las guerras de independencia, por el poder de los militares, por el latifundio, por las desigualdades económicas y sociales, por la desorganización del Estado, por la religión y por el federalismo.

El ambiente de guerra se extendía por doquier y alcanzó también el caserío de Manizales, fortaleza inexpugnable, considerada un “nido de águilas” y el “Gibraltar antioqueño”.

Dividido el país con una estructura federalista, la guerra se inició en el Estado del Cauca contra el gobierno central (1859-1862): Al comenzar el año de 1860, el gobernador del Estado del Cauca, General Tomás Cipriano de Mosquera, proclamó la separación de dicho estado de la Confederación y apoyado por otros estados, se declaró en rebelión con el título de supremo director de la guerra ante el Presidente de la República -Mariano Ospina Rodríguez, conservador-.

Se desató la guerra, con batalla en cercanías del poblado de Manizales. Mosquera, líder de este levantamiento, buscaba acrecentar el poder del Estado del Cauca, el más grande del país.

Manizales que contaba con una hegemonía política conservadora, se convirtió en centro estratégico y militar. Se desplazó a vivir a Manizales gente de la Aldea de María, Santa Rosa y Pereira, por ser Manizales neutra políticamente por ser población fronteriza. ⁽²³⁶⁾.

²³⁴ CLARE, Horacio: Correspondencia diplomática y consular entre Panamá y Estados Unidos. Publicaciones de la Revista Lotería, Impresora Panamá, 1965, páginas 42: PEREZ, Felipe: “Anales de la Revolución”, citado en VALDÉS, Ramón: “La Independencia del Istmo de Panamá, sus antecedentes, sus causas y su justificación”, aparecido en La Estrella de Panamá del 18 de noviembre de 1903.

²³⁵ DE MELÉNDEZ, María de J.: La separación de Panamá de Colombia, su cara interna. EUPAN, Panamá, 1975.

²³⁶ http://www.geocities.com/raicespaisas/guerra_de_1860.htm

Y lo hemos transcrito porque a veces nos conformamos con una simple explicación de los hechos locales, sin saber qué ocurría del otro lado del río Atrato.

Respecto del protectorado en Panamá, se intuye el animus ⁽²³⁷⁾ de que sería temporal. Poco comentado este hecho en nuestro medio, aun en los círculos académicos es poco lo que se habla del mismo. Sin embargo, existen las actas de David y de Santiago de Veraguas en donde se insta al Estado Soberano de Panamá, que por motivo de la guerra imperante en toda la federación, deje de ser miembro de la Confederación Neogranadina.

Y está firmada la de Veraguas el 21 de marzo de 1861, de la cual transcribimos su primera resolución:

Primero Declarar, como declaran, que los habitantes del Departamento de Fábrega, cuyos sentimientos se atreven a interpretar los infrascritos, desean que el Estado de Panamá se separe de la Confederación Granadina, y se organice completamente como un Estado aparte (SIC) ⁽²³⁸⁾.

Y la de Chiriquí, bastante extensa, fechada el 31 de marzo del mismo año, de la cual brindamos unos párrafos muy interesantes:

Organizada así dicha Junta popular, se dio lectura al acta celebrada en Santiago de Veraguas, el 21 del mes que espira, por 151 padres de familia y vecinos respetables de todos los distritos del Departamento de Fábrega, entre otros objetos, son el de expresar al ciudadano Gobernador del Estado el deseo de que el Istmo de Panamá, en fuerza de muy sólidas consideraciones, “se separe de la Confederación de la Nueva Granada y se organice completamente como un Estado aparte”.

Leyéronse igualmente otros documentos, ilustrando la grave y trascendental, cuestión a que se refiere el acta mencionadas, y después de

un detenido examen de aquella, tan libre y franco como era de apetecerse, se acordó por casi unanimidad de votos, estampar aquí los hechos, las consideraciones y resoluciones que siguen:

(...)

En virtud de todos los hechos, consideraciones y doctrinas que se registran en esta acta, los infrascritos, poniendo al Cielo por testigo de la rectitud de sus intenciones, resuelven:

1º. Dirigirse al ciudadano Gobernador del Estado, para expresarle que sus votos, en armonía perfecta con los sentimientos conocidos de los habitantes de este Departamento, si se exceptúa un número muy reducido, apoyan el deseo manifestado en Santiago de Veraguas, de que el Istmo de Panamá se separe de la Confederación Granadina, y se organice como un Estado independiente. (SIC) ⁽²³⁹⁾.



Istmo Centroamericano Siglo XIX

Este período resulta oscuro debido a que no hay Acta de Panamá sino la declaratoria de neutralidad y de reasumir soberanía bajo protectorado, ya mencionada. Después aparece una ley del Estado Soberano de Panamá, fechada en Colón el 15 de octubre de 1861 ⁽²⁴⁰⁾, según la cual, Panamá se reincorpora a la Unión Granadina en los términos del convenio firmado entre los representantes de Panamá y la Unión en la Ciudad de Colón el 6 de septiembre anterior, del cual transcribimos lo que consideramos oportuno.

¹³⁷ Debe entenderse esta palabra latina como “la intención”. N. del A.

¹³⁸ Estrella de panamá, Edición #143, 28 de marzo de 1861.

¹³⁹ Estrella de panamá, Edición #152, 18 d abril de 1861.

¹⁴⁰ Documentos Fundamentales para la Historia de la Nación Panameña, La Imprenta Nacional, Panamá, 1953, páginas 81 a 82. Muy probable su extracción de ASAMBLEA LEGISLATIVA, Estado de Panamá, sección de 1861, “Leyes expedidas”, que imprimiera entonces Star & Herald, 1862.

Artículo 1º El Estado Soberano de Panamá se incorpora a la nueva entidad nacional que se denomina Estados Unidos de Nueva Granada, y queda en consecuencia formando uno de los Estados Soberanos federales que componen la dicha asociación, en los términos del tratado que se ajustó en Cartagena el 10 de septiembre de 1860, entre los Plenipotenciarios de los Estados de Bolívar y el Cauca, al cual se adhiere el Estado de Panamá con las únicas reservas y condiciones que se expresan en los artículos siguientes:

Artículo 3º El territorio de Panamá, sus habitantes y gobierno serán reconocidos como perfectamente neutrales en las guerras civiles o de rebelión que surjan en el resto del territorio de los Estados Unidos, en los mismos términos que en que el artículo 35 del tratado con los Estados Unidos del Norte los reconoce, y el derecho internacional define y estatuye la neutralidad para los pueblos extranjeros (SIC) (¹⁴¹).

Como la revuelta había triunfado, la Unión se resquebrajó y Panamá se consideraba de facto y hasta de iure liberado de toda obligación. Pero desde que el 10 de septiembre de 1860 los Estados de Bolívar y Cauca se unen federalmente formando oficialmente los Estados Unidos de La Nueva Granada, despachándose cartas con esta decisión y una invitación condicionada para integrarse a esta unión a los demás departamentos o Estados Soberanos (¹⁴²). Y que sus enviados sean los que, siguiendo esas instrucciones, firmaron el Convenio de Colón, el cual resultó en la ley que hemos comentado.

La idea básica del Convenio de Colón era la de mantener perpetuamente la neutralidad y no beligerancia de Panamá en las guerras del resto de la Unión y, a la vez, una garantía de autogestión y autogobierno. Todo esto fue aparentemente aceptado y al reunificarse los territorios se expidió la Ley de 13 de diciembre de 1862 (¹⁴³), especialmente para el Estado Soberano de Panamá,

muy hermosa en el papel pero poco consistente en la realidad, sobre todo por el empeño puesto a la reincorporación panameña y antioqueña (¹⁴⁴).

Vale la pena mencionar que en esta ocasión sí tuvieron peso las acciones llevadas a cabo por los panameños del interior del país, pues con fundadas razones concluían que la capital del Estado debía declarar su autonomía total. Distinto fue en 1821 con el acta del 9 de noviembre en la población de Las Tablas, anterior a la del 10 del mismo mes en Villa de Los Santos, que llamaron la atención pero no fueron tomadas en cuenta por los capitulares del Cabildo de Panamá.

Pero las cosas, lejos de mejorar, fueron empeorando en breve tiempo, pese a lo buena que en el papel haya sido la llamada Constitución de Río Negro en 1863:

Conforme a la Constitución, la elección de Presidente de la República se hacía por el voto de los Estados Unidos, teniendo cada Estado un voto, que era el de la mayoría relativa de sus respectivos electores, según su legislación.

El Congreso, compuesto de Senadores y Representantes elegidos por los Estados, declaraba electo Presidente al ciudadano que obtenía la mayoría absoluta de los sufragios de los Estados.

Ese principio establecido en la ley suprema y la facultad que se dejó en la misma al Poder Ejecutivo de la Unión para organizar y sostener fuerza pública a su servicio en los Estados, fueron causas muy eficaces del gran desastre que sobrevino a la República entera y especialmente a Panamá; pero el factor principal, el factor determinante de todos los males consistió en la ambición de mando; el fanatismo político, caracterizado por una intransigencia feroz, y el espíritu revolucionario, avezado a todas las violencias inherentes a los hombres públicos de Colombia, tanto civiles como militares.

Como los Gobiernos seccionales ejercían un

¹⁴¹ Leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá, 1861, Panamá Imprenta Star & Herald, 1862, páginas 15 a 21.

¹⁴² JUNTA NACIONAL DEL CINCUENTENARIO, Opus Citatum, páginas 83 a 86.

¹⁴³ Constitución y leyes expedidas..., Opus Citatum, sesiones de 1862 y 1863, Imprenta del Gobierno del Estado, 1864, páginas 23 a 24.

¹⁴⁴ DE MELÉNDEZ, María de J.: Opus Citatum.

influjo inevitable sobre el resultado de las elecciones populares, cada vez que llegaba la época de reemplazar los Presidentes de los Estados, o de dar sucesor al mandatario supremo de la Nación, o de designar popularmente los Senadores y Representantes que en Congreso habían de concurrir con su voto a declarar definitivamente la elección de aquel mandatario, la fuerza pública nacional acantonada en cada Estado se entregaba con frenesí a la tarea inmoral de coartar o violar el sufragio, para que en los Estados, calificados irrisoriamente de soberanos, no hubiese sino servidores sumisos del círculo político dominante en la capital, y para que el voto final de cada sección se pronunciase en el sentido que más convenía a los intereses de aquel falansterio bogotano.

Si a eso se agrega que la elección presidencial había sido inconsultamente regulada por un breve periodo de dos años, fácilmente se acertará con la explicación de por qué se hizo más grave e intenso el mal que afligía a la Nación colombiana.

No tuvieron otra causa las guerras generales que con furia se desataron, y los choques, escándalos, golpes de cuartel, sublevaciones, inicuos derrocamiento de Presidentes regionales, toda esa serie de trágicos y luctuosos sucesos que se desarrollaron en el Istmo de Panamá durante un cuarto de siglo, imputables todos ellos, directa o indirectamente, a los gobernantes de Colombia y que tan desgraciadamente hicieron a los hijos de este suelo (¹⁴⁵).

Concluye la primera etapa del federalismo puro y exclusivo en Panamá en 1863, pero no la colección de hechos y anhelos que conforman la vocación independentista panameña.

2. El intento chiricano de 1868

Las cosas seguían empeorando en el Istmo debido a las transformaciones negativas que ciertamente reflejaban las actividades políticas en Bogotá, iniciando así otro periodo de inestabilidad cuando en 1865 se da el Golpe de Estado que

derroca al Presidente Calancha en Panamá, sustituido por Gil Colunge.

El orden institucional colombiano se desmoronaba: alzamientos armados, incesantes proclamas y llamados a la cordura, sublevaciones y desconocimiento de las autoridades legítimas, encontraron eco en David, ciudad que también se vio afectada por el constante temor y desasosiego que se vivía en el país.

El 21 de marzo de 1868 estalló en David la revuelta armada dirigida por el Comandante de esa plaza, Coronel Nepomuceno Herrera.

(...)

Herrera, valiéndose de los mismo elementos que el Estado le proporcionaba para garantizar la tranquilidad, el orden y el bienestar común, subvertía el equilibrio constitucional y abocaba al país a una confrontación civil.

(...)

El Consejo de Estado de 27 de marzo de 1868 declaraba al Estado de Panamá en situación de urgencia porque:

“El orden público ha sido turbado en el Departamento de Chiriquí (B.N.C.; Boletín oficial N° 198, 6 de abril de 1868, página frontal).

(...)

A fin de impedir la propagación de la revuelta, tropas veraguenses fueron apostadas en la línea fronteriza entre ambos Departamentos.

(...)

Los comisionados, en uso de sus facultades, lograron persuadir al desidioso, quien no ocultó que se había “lanzado a una loca aventura” y que la mal denominada “revolución” apenas había reclutado cuarenta hombres que lo aclamaron a la puerta del cuartel de David.

La entrada a David fue fácil. Ocupada pacíficamente la ciudad, la situación militar dominada sin tropiezos. Así, sin pena ni gloria, feneció un movimiento que habría puesto en peligro la tranquilidad del Departamento de Chiriquí, en particular, y del Estado Soberano de Panamá en general. (¹⁴⁶).

¹⁴⁵ CLARE Jr., Horacio.: Op. Cit

¹⁴⁶ OSORIO O., Alberto: Chiriquí en su historia, 1502-1903, T II, Litografía Enan, S.A., Panamá, 1988, páginas 605-609. .

Ascendiendo cronológicamente, otra docta pluma nos favorece, a finales del Siglo XIX, sobre la inestabilidad política y existencial colombiana, como constante de su historia. Y se trata de un colombiano quien afirma esto y no un extranjero:



Rafael Núñez
Rafael Núñez

Y en 1882 el doctor Rafael Núñez, que había de ser elevado por cuarta vez a la Presidencia de la República, para inclinar los pueblos a la reforma de las instituciones por él predicada, resumía la historia política de Colombia en esta expresiva reflexión.

“En el curso de 40 años escasos que llevamos de vida política desde 1832, el mantenimiento del orden público ha sido, pues, la excepción y la guerra civil es la regla general”.⁽¹⁴⁷⁾

Los signos de los tiempos a veces están tan próximos que no los vemos y luego decimos que las cosas que ocurren vinieron inesperadamente. Para refrescar la memoria documental nos permitimos transcribir estos interesantes párrafos:

Desde 1863 hasta 1886 una concepción política federal ha querido tantear sobre el terreno la administración de un país dilatado como Colombia. Los constitucionalistas de Río Negro, actuando con la mejor de las intenciones, dotaron al país de un estatuto amplio que daba a los Estados facultades suficientes para regir su propio destino en materia local, reservando a Bogotá las grandes decisiones nacionales.

Panamá recibió con alborozo, y por qué no decirlo, con ciertas reservas el giro que tomaban la marcha del país y el propio Istmo. El Estado Federal de Justo Arosemena había tomado un lapso de ocho años hasta que se promulgó la Carta de Río Negro⁽¹⁴⁸⁾.

Muchas convulsiones internas ocurrieron y otras se presagiaban.

La teoría constitucional quedaría a la postre tajantemente separada de la realidad en que se desenvolvería este último período del Siglo XIX colombo-panameño.

En lo concerniente a Panamá, Núñez había expresado; “es parte... de una República popular, representativa, alternativa y responsable” (Núñez, Rafael. La reforma política en Colombia. Artículo “el nuevo Canal de Suez”, p 568).

Todos aquellos epítetos eran endeble en comparación con los sinsabores que Panamá había pasado y los que tendría que sufrir en el futuro hasta lograr la definitiva Separación.

Desde 1863 a 1886 la federación se ha anclado en la mente de panameños. El Estado Soberano ha sido el segundo ensayo serio para probar hasta dónde el Istmo puede auto dirigirse.

De Río Negro a Núñez median 23 años que demostraron y fortalecieron los síntomas independentistas. Al volver a ser Departamento como los demás, sin fueros ni

¹⁴⁷ CLARE Jr., Horacio: Op Cit, página 51, “La independencia del Istmo de Panamá...”.

¹⁴⁸ En realidad 23 años después. N. del A.

HISTORIA DEL ISTMO DE PANAMA

POR EL

DR. BERTHOLD SEEMANN

CAPITULO NOVENO

Opinión pública en las colonias españolas en los albores del Siglo XIX.—Grandes convulsiones cívicas producidas por ella.—Revolución pacífica de Panamá.—Incorporación del Istmo a Colombia.—Bolívar reúne un Congreso Internacional.—Lloyd y Falmark reconocen el país.—Henry Foster.—Cambios políticos.—Establecimiento de una comunicación marítima.—Construcción del Ferrocarril.—Conclusión.—(1800.1857)

Las penalidades que habían sufrido las colonias desde la conquista, la injusticia con que habían sido tratadas para satisfacer la política egoísta de España y el estado de corrupción que prevalecía en todo el sistema colonial, crearon aversión e indignación hacia la metrópoli que, al comenzar del presente siglo, llegó a su más alto grado. Se hizo evidente que la complicada maquinaria por la cual los dominios americanos habían permanecido sujetos resultaba impracticable y que era esencial una reforma radical para el mismo mantenimiento de las posesiones. Pero tal remedio no podía ser administrado por una nación tan corrompida como España ni concebida por legisladores tan intolerantes como los españoles y de aquí que sobrevinieron las consecuencias naturales. Sin ningún convenio previo entre las partes y sin siquiera la posibilidad de la interven-

PAGINA 84